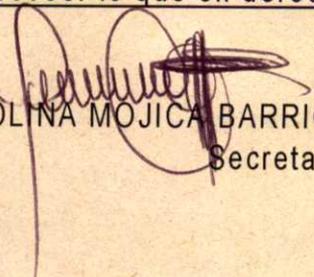




Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00096 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ALFREDO TALERO MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que allegan constancia de entrega de la notificación personal y por aviso al demandado. De igual manera, se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lejanías, Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse sobre la solicitud de decisión de seguir adelante con la ejecución conforme lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso, allegando las respectivas certificaciones de la remisión de la 'citación para diligencia de notificación personal' y 'notificación por aviso' de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin embargo, la parte actora debe estarse a lo resuelto en decisión de fecha 20 de mayo de 2021, que obra a folios 106,107, 108 y 109 del cuaderno principal.

De otro lado, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora¹, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2019² y proveído 20 de mayo de 2021³ que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera:

1.- Pagaré No. 045186100002562, de fecha 16 de abril de 2012, por valor de \$2.915.540,00 M/L.

Capital	\$ 2.915.540,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 794.835,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>24/MAY/2018 al 30/ABR/2021.</u>	\$ 2.452.666,44
Total:	\$6.163.041,44

¹ Folios 120 y 121 del Cuaderno Principal

² Folios 66 y 67 del Cuaderno Principal

³ Folios 106 al 109 del Cuaderno Principal



2.- **Pagaré No. 045186100004431**, de fecha 5 de octubre de 2016, por valor de \$11.999.511,00 M/L.

Capital	\$ 11.999.511,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 2.272.797,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>01/NOV/2017 al 30/ABR/2021.</u>	\$ 12.213.217,29
Total:	\$26.485.525,29

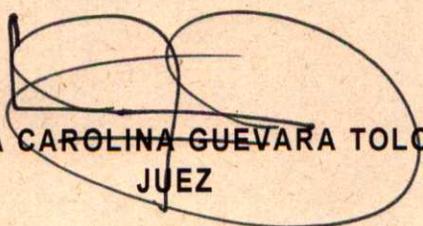
En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Respecto a la solicitud de decisión de seguir adelante con la ejecución conforme lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso, la parte actora debe estarse a lo resuelto en decisión de fecha 20 de mayo de 2021, que obra a folios 106,107, 108 y 109 del cuaderno principal.

Segundo: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a seis millones ciento sesenta y tres mil cuarenta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda legal (\$6.163.041.44,00 M/L.), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 30 de abril de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045186100002562**. (Art. 446, inciso 3° del C. G. del P.).

Tercero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a veintiséis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos veinticinco pesos con veintinueve centavos moneda legal (\$26.485.525,29 M/L.), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 30 de abril de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045186100004431**. (Art. 446, inciso 3° del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

41 del 09 DE AGOSTO DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00096 00